



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 06814 -
2015-0-1801-JR-CI-36, TRIGESIMO SEXTO JUZGADO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉ-
MICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

VILLENA MELGAREJO, JORGE AGUSTIN

CODIGO ORCID: 0000-0003-2342-7608

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VILLENA MELGAREJO, JORGE AGUSTIN

CODIGO ORCID: 0000-0003-2342-7608

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre

Grado.

Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL OR-

CID: 0000-0003-4670-8410 ASPAJO GUE-

RRA MARCIAL ORCID: 0000-0001-6241-

221X PIMENTEL MORENO EDGAR OR-

CID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Si tengo a Dios nada me faltara, gracias por darme una linda familia y con la Fe que tengo se hará realidad de ser un excelente profesional del derecho y seré bendición para muchas familias que buscan justicia.

A la ULADECH católica:

Por brindarme la oportunidad de conseguir uno de mis deseos de ser un profesional del derecho y por tener buenos maestros que me han dado sus mejores conocimientos.

Villena Melgarejo, Jorge Agustín

DEDICATORIA

A mis padres

Porque incondicionalmente me brindan todo el apoyo moral, espiritual y económico y el esfuerzo de que me eduque para ser una persona de bien para la sociedad, y que sobre todo hace que me sienta orgulloso de tenerlos a mi lado y disfrutar de su inmenso e incomparable amor por la gracia de DIOS.

Villena Melgarejo, Jorge Agustín

RESUMEN

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Caracterización Del Proceso De Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 06814-2015-0-1801-Jr-Ci-36, Trigésimo Sexto Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima / 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación: Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, mientras que respecto a los operadores jurídicos parcialmente, juez competente, existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas. De manera que en la primera sentencia se declara fundada a favor del demandado por la cual la demandada presenta su apelación y la sala vuelve a declarar fundada la resolución de primera sentencia.

Palabras clave: caracterización, demanda, ocupación precaria, desalojo.

ABSTRAC

This investigation had as a problem: What is the Characterization of the Eviction Process for Precarious Occupation, in File No. 06814-2015-0-1801-Jr-Ci-36, Thirty-Sixth Civil Court of the Judicial District of Lima / 2020? the objective was to determine the characteristics of the process under study.

It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, an observation guide: The results revealed that the deadlines are met on the part of the defendants, while with respect to the legal operators partially, competent judge, there is consistency of the evidentiary means acted to resolve the controversial points and the claims raised. Thus, in the first sentence, it is declared founded in favor of the defendant, for which the defendant files its appeal, and the court again declares the first sentence resolution founded.

Key words: characterization, demand, precarious occupation, eviction

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Justificación.....	4
.....	4
II REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	6
2.2.1.1. Acción	6
2.2.1.1.1. Conceptos	6
2.2.1.1.2. Alcance	7
2.2.1.2. La jurisdicción	7
2.2.1.2.1. Conceptos	7
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	8
2.2.1.2.3.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	8
2.2.1.2.3.4. Principio de la Pluralidad de la Instancia	9
2.2.1.2.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa	9

2.2.1.3. La Competencia.....	9
2.2.1.3.1. Conceptos	9
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	10
2.2.1.4. La pretensión	10
2.2.1.4.1. Conceptos	10
2.2.1.4.2. Regulación.....	10
2.2.1.5. El proceso	10
2.2.1.5.1. Conceptos	10
2.2.1.5.2. Funciones.....	11
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	11
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	11
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	12
2.2.1.5.4.1. Conceptos	12
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	13
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	13
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	13
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	13
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	13
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	14
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	14
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	14
2.2.1.5.5. Las excepciones.....	15
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda ...	15

2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar activa y pasiva	16
2.2.1.6. El proceso civil.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Fines del proceso civil.....	16
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	17
2.2.1.7.1. Conceptos	17
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo	17
2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo	17
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.8.1. El Juez	18
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	18
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	18
2.2.1.9.1. La demanda	18
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	18
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.10. La prueba	19
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	19
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	20
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	20
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	21
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	21
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	21
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	22
2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia	23

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	23
2.2.1.11.1. Conceptos	23
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	24
2.2.1.12. La sentencia	24
2.2.1.12.1. Etimología	24
2.2.1.12.2. Conceptos	24
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia	26
2.2.1.12.3.1. La obligación de motivar	26
2.2.1.13. Medios impugnatorios	27
2.2.1.13.1. Conceptos	27
2.2.1.13.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios	27
2.2.1.13.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil	28
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación	29
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo	29
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	30
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo	30
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	30
2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo	31
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	31
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	31
2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica de la posesión	31
2.2.2.2.1.1. Conceptos	31
2.2.2.2.1.2. Sujetos de la posesión	31
2.2.2.2.1.3. Clases de posesión	31
2.2.2.2.1.3.1. Posesión Precaria	32

2.2.2.2.1.3.2. Posesión Ilegítima	33
2.2.2.2.1.3.3. Diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria	33
2.2.2.2.1.4. Teorías sobre la posesión	33
2.2.2.3.-La propiedad	34
2.2.2.3.1. Características	34
2.2.2.3.2. Extinción de la propiedad.....	34
2.2.2.4 Desalojo.....	34
2.2.2.4.1. Conceptos	34
2.2.2.4.1.1. Causales de desalojo.....	35
2.2.2.4.1.2. Sujetos en el Desalojo.	35
2.2.2.4.1.3. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo.....	36
2.2.2.4.1.4. Posiciones de ocupación precaria.....	36
2.2.2.4.1.5. Relaciones jurídicas en la que procede el desalojo	37
2.2.2.4.1.6. IV Acuerdo plenario sobre desalojo (primera y cuarta	37
2.3. Marco Conceptual	38
III HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGIA	41
4.1.-Tipo y nivel de la investigación	41
4.1.1. Tipo de investigación.	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3-Unidad de análisis	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	46

a) La primera etapa.....	46
b) Segunda etapa.	47
c) La tercera etapa	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
4.8. Principios éticos	50
V.-RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de resultados	52
VI.-CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	55
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Evidencia Para Acreditar La Pre-Existencia Del Objeto De Estudio: Proceso Judicial	62
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos - Guía De Observaciones	73
Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético.....	74

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo presente estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre demanda de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado En Lo Civil Del Distrito Judicial De Lima, Perú.

En el contexto internacional:

Inicio este trabajo tocando un Principio esencial y que toda persona goza por su condición de tal, es la Tutela Jurisdiccional efectiva, este principio protege el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, que es lo que se busca. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Este constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite para que exista una buena Administración de Justicia.

También es bueno conocer que el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso ya que esta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta tiene la de lograr la paz social en justicia. Esto según Art. III del Código Procesal civil.

El objeto de este proyecto es de analizar de manera crítica, el desalojo por ocupación precaria, esto se da en la defensa de una propiedad respaldado por la ley, dado que está amparado en la constitución política del Estado a que toda persona tiene la potestad de disfrutar, usar y disponer de su propiedad y así mismo no ser despojado de todos esos derechos.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajusta a la norma interna de nuestra casa de estudios, tiene como fin el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se ha aplicado correctamente el derecho; de igual forma aquellas razones que motivan a realizar un análisis del presente proyecto son las diferentes situaciones problemáticas, las cuales son citadas de la siguiente forma:

Vescovi (1984) manifiesta:

Manifiesta “que el proceso es el conjunto de actos que tienen el propósito de dar solución para resolver un conflicto y que así mismo es el instrumento dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer los

particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a ellos tutela jurídica”.
(p.103)

Para Guillen (1992)

afirma: “que el proceso es el camino pacífico e imparcial por lo cual las personas puedan resolver conflictos o divergencias (p.21).

En el contexto nacional: Monroy (1993) indica:

Manifiesta que el proceso judicial es el conjunto de caminos que están confrontados para de ellas extraer la verdad, esto realizándose en el proceso de las funciones que se realizan en función jurisdiccional de un país, por diferentes sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, vinculados a su propio interés, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p. 112)

Por su parte Alvarado (1989) señala: “el proceso es el método de debate dialéctico donde dos o más personas tienen la igualdad de armas frente a un tercero que es el árbitro y que tiene la condición de imparcial, autónomo y equilibrado.” (p. 23).

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la definición de atributos particulares de alguien o de algo, de esta manera deja claramente la diferencia de esta (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como relativos contenidos de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se puedan aplicar en este caso al proceso civil.

En lo referente a nuestra casa de estudios “ULADECH” los trabajos investigativos son parte de un lineamiento de investigación. Por consiguiente, este trabajo forma parte del lineamiento antes mencionado, teniendo como objetivo el análisis de un proceso judicial.

Para cumplir con esta finalidad el expediente elegido para desarrollar el proyecto de investigación es de un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es la del desalojo por ocupación precaria, el número de expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado En Lo Civil Del Distrito Judicial De Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado En Lo Civil Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2020.

Objetivos específicos:

Para lograr el objetivo general, se hace referencia a los objetivos específicos que lo acompañan, estos son:

Determinar si los sujetos procesales cumplieron con las limitaciones de tiempo creadas para el procedimiento bajo investigación.

Determinar si la claridad de los objetivos es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.

Determinar la pertinencia de las pruebas y la pretensión demandada en el proceso en estudio.

Determinar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

La propiedad no es definida en El Código Civil, solo existe los derechos que la propiedad encierra. El derecho de usar, el derecho de disfrutar, el derecho de disponer, y el derecho de reivindicar. La doctrina moderna considera el derecho de propiedad como el poder unitario más amplio sobre un bien (Aguila y Capcha, 2013, p. 253).

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Justificación

El beneficio de la presente investigación es la protección de los derechos de la familia y sus integrantes, pero también dar un vistazo a la problemática que se genera cuando el vínculo de paternidad es vulnerado y se ve afectado el derecho constitucional a tener una identidad, siendo así que la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solucionar un conflicto judicial sobre el tema impugnación de paternidad y sus consecuencias para con los menores afectados. Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional. -

Barrios (2010), en Colombia; investigación: “Posesión y propiedad inmueble: historia de dos Conceptos colindantes”. La posesión ha sido calificada como un derecho real temporal. En Perú, se debe señalar que se ha dado más facilidades y garantías a tal punto de tener el derecho de oponerse al que tiene el derecho real (propietario), de tal manera que podemos identificar a dos titulares que tiene derechos reales distintos, el que tiene el derecho temporal aunque no es el titular de un predio o inmueble, ejerce de manera autónomo, independiente los poderes de la propiedad realizando el uso el goce y poder disponer.

Así entendida, la posesión es definida por el Código Civil colombiano como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (Art. 762 C.C. col.). La jurisprudencia colombiana, particularmente de la Corte Constitucional, ha considerado que la posesión es un derecho real particular: un derecho real provisional, por oposición a los derechos reales. Para este alto tribunal, la posesión se diferencia de la propiedad en que ésta tiene un carácter definitivo, mientras que aquélla “puede caer frente a la acción que se deriva de la propiedad”. Un ilustre autor nos advierte de las diferencias que existen, en cuanto a temporalidad, entre posesión y dominio: la propiedad se puede concebir, en principio, como un derecho perpetuo que se transfiere a los causahabientes del dueño, mientras que la posesión es provisional porque “se pierde en presencia de un mejor derecho”, o porque “está llamada a convertirse en propiedad por el paso del tiempo”.

En Perú

El Procesal Civil son normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y el uso de la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. Según, (Guasi, 1968) “derecho procesal no quiere decir, en definitiva, otra cosa que derecho referente al proceso; es, pues, el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso” (p. 31). Por otro lado, (Echandía, 1961) “El derecho procesal es el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, y que determinan las personas que deben someterse a esa jurisdicción y los funcionarios encargados de ejercerla” (p.58).

Vasquez (2017) Afirma:

Al respecto es importante decir que el proceso de desalojo fue consolidado en la vía procedimental sumarísimo para poder asegurar una sentencia judicial firme y ejecutable en un corto plazo, a fin de que se le restituya el derecho de posesión al perjudicado en un corto tiempo, evitando de esa manera la posesión ilegítima de un tercero que no cuenta con título alguno para ejercerla. (p.14)

En tal sentido se debe de entender que la rapidez del proceso asegura una debida protección de que tus derechos de propiedad tendrán una pronta respuesta mediante un proceso sumarísimo.

Avendaño (1986) sostiene: “Una primera aproximación sugiere que la posesión legítima es la que se conforma con el derecho, mientras que la ilegítima es la contrarios al derecho” (p. 59). Esto nos demuestra quien detenta tener un derecho puede ejercer dicho derecho ante la justicia con un debido respaldo de que podra obtener ese derecho ansiado y ejercerla.

Monroy (2014) manifiesta:

El proceso judicial es esencialmente el cauce de un conflicto de intereses que sería el río. Su inicio es la propuesta de la solución de un conflicto, dejando de lado si la otra parte tiene voluntad de discutir. Por esa razón, los intereses contradictorios son los más trascendentes, tanto que la labor del sujeto más importante del proceso -el juez- es condensarlos, luego de que las posiciones han sido contendidas, en una decisión final que, valorando los actos de las partes, manifiesta un acto de autoridad que pudiendo acoger algunas de las formulaciones propuestas por estas, constituye una declaración de voluntad autónoma. (p. 103)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Como consecuencia de haber asumido el Estado el monopolio de la fuerza y por ende la tutela del ordenamiento jurídico, prohibiendo el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, lo cual constituye su función jurisdiccional, se reconoce en los individuos la facultad de requerirle su inter-

vención para la protección de un derecho que se considera lesionado cuando no fuese posible la solución pacífica del conflicto. A esa facultad se designa con el nombre de “acción”, y ella se ejerce en un instrumento adecuado al efecto que se denomina proceso. (Rioja, 2010, pág. 18)

La acción. Rengel (1994) afirma: “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado” (p.162).

Acción en jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece —Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Decimos que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (Calle y Curay, 2014, p. 4).

(Guido, 2010) manifiesta: “Es el poder –deber que tiene el Estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”. (p.25). Con lo cual toda persona es poner todos sus intereses jurídicos ante órganos jurisdiccionales que el Estado ha establecido teniendo la obligación de otorgar dicho servicio. Publico a toda persona que pueda solicitarlo.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a) Notio. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) Vocatio. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) Coertio. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) Judicium. Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- e) Executio. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional. (Bautista, 2007,p.120).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Bautista (2006) afirma:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p.28)

2.2.1.2.3.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) En tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

2.2.1.2.3.4. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial. (Aguila, 2010, p. 28)

“La competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada juez para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos, causas o conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, etc.” (Martinez, 2012, p. 26).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El artículo 9° del Código Procesal Civil, indica: “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

“Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Osorio, 1998, p.43). Para lo cual debe de solicitar mediante la demanda su derecho de interés.

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) según el cual: “Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85” (p.235).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Martínez (2012) manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Couture (2002) afirma:

Es un instrumento de tutela de derecho el proceso en sí y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales, que la mayoría de los países tiene en su constitución, salvo excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (p.79)

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, acogió los preceptos constitucionales formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

En ese sentido el Estado Peruano debe de garantizar y resguardar el derecho fundamental de todas las personas de garantizar una debida justicia imparcial en los tribunales y que así mismo tenga el derecho a un debido proceso que garantizara su derecho a defensa.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso , o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 200, p.21)

El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica. (Torres, 2010, p.10)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

EL debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Ticona, 1994, p.13)

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, Ticona (1999) manifiesta “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa” (p.35).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Todo acusado tiene derecho a presentar sus medios de prueba que tiene para poder desvirtuar su acusación y tener derecho a defensa mediante el cual pueda demostrar su verdad dando garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales si no expone sus medios de defensa.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Esto es un principio fundamental del debido proceso, para lo cual debe disponer de un abogado para llevar su proceso, esto es e, un profesional que pone sus conocimientos jurídicos a disposición de su patrocinado sea en forma verbal o escrito. (Monroy, 2013, p.198)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el

recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.5. Las excepciones

2.2.1.5.5.1. Concepto

Las excepciones son medios de defensa que el demandado opone a la demanda del actor cuestionando el aspecto formal del proceso es en el que se hace valer las pretensiones, o cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir, negando los hechos en que se apoya la pretensión o desconociendo el derecho que la sustenta. Según esta definición, en doctrina se ha clasificado a las excepciones en procesales y sustanciales. Las excepciones procesales son instrumentos mediante los cuales un demandado puede denunciar la existencia de una relación procesal inválida por la ausencia de un presupuesto procesal o condición de la acción o cuando estos se han presentado de manera deficiente. En la doctrina de excepciones se clasifica en excepciones perentorias y excepciones dilatorias. (Aguila, 2010, p. 121).

La excepción es el derecho subjetivo que posee la persona física o moral, que tiene el carácter de demandada o de contrademanda en un proceso, frente al juzgador y frente a la parte actora o reconviniente en su caso, para contradecir lo establecido por el actor en la demanda o lo determinado por el reconviniente en la contrademanda, y cuyo objeto es detener el proceso o bien, obtener sentencia favorable en forma parcial o total. (Arellano, 2006, p.45)

2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

No se refiere al fondo de la pretensión procesal, sino a la forma. Se proponen pretensiones que son incompatibles, o no existe conexión entre los hechos expuestos y las pretensiones propuestas, únicamente cuestiona los aspectos relativos a una mejor comprensión por parte del Juez y del sujeto pasivo del proceso. (Aguila, 2010, p. 122)

Ferrero (1980) señala:” que esta excepción encuentra su origen en el derecho romano, al hacerse el procedimiento escrito” (p.45). Por ello se le faculta al demandado a poner dicha excepción cuando no se puede entender precisamente lo que desea expresar, defecto de forma.

2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar activa y pasiva

Con esa excepción lo que se procura es que exista identificación entre los sujetos de la relación procesal y los de la relación sustantiva: la relación sustantiva debe trasladarse a la relación jurídico-procesal. Cuando se declara fundada la excepción de falta de legitimidad pasiva, se suspende el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal. Si se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, el efecto inmediato se anula todo lo actuado y dar por concluido el proceso. (Aguila, 2010, p. 124)

Asimismo, cuando se declara fundada la excepción de falta de legitimidad pasiva, se suspende el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal, si se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, el efecto inmediato es anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Águila (2012) sostiene que el proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectada entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (p.45)

También se dice que una garantía de protección de los “derechos e intereses” que el propio ordenamiento jurídico reconoce, el proceso es un instrumento de tutela de concretas situaciones de ventajas. (Ariano, 2003)

2.2.1.6.2. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Ramos (2013) sostiene que dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En un proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose; además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima (Hinostroza, 2012)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

Las pretensiones que se tramitan de acuerdo al código procesal civil son las siguientes:

- 1.- Alimentos
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior
- 3.- Interdicción
- 4.- Desalojo
- 5.- Interdictos
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal
- 8.- Los demás que la ley señale. (Código civil, 2015)

2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo

Falcón (citado por Hinostroza, 2012):

El desalojo (denominado desahucio), a criterio de Enrique Falcón, "... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene..." (p. 207)

Se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Osorio (2003) manifiesta:

En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (p.58)

Asimismo, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Machicado (2009) expresa:

Que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p.29)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

De acuerdo a Hinojosa (2005) indica: “Que es aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, evidenciando la formulación de la pretensión” (p.92).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

“La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan” (Azula, 2000, p.25).

Delgado (2015) indica que La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El proceso da comienzo cuando el demandante interpone una demanda de desalojo por ocupación precaria hecho por A en donde requiere que se le restituya el bien inmueble ubicado en el jirón Av. Francisco Pizarro N^a 235, distrito del Rímac.

En cuanto a la contestación de la demanda la demandada se apersona al proceso y deduce excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para obrar del demandante. Asimismo, contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Benthan (2002) indica:

Que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho, toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión, y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial. (p.87)

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Según Osorio (2003)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Couture, 2002, P.95)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (p.65)

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinojosa (1998) es: “los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba” (5).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es aquella que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba; el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examina que es lo que puede ser probado en cualquier proceso, desde la segunda óptica, se considera que es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, 1998, p. 24)

Rodríguez (1995) precisa: “que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (p.18).

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone:

Que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un

accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (p.112)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria de ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998, p.43)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado

también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valorización de la prueba que se conoce, es el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional.

Obando (2013) Establece:

La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (p.5)

2.2.1.10.9. Las pruebas y la sentencia

En la concepción procesal probar expresa una actividad racional dirigida a contrastar una proposición. Se puede decir que el resultado de la prueba es una afirmación. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. (Pons, 2011, p.19)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

La resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas: a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el

mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez. (Cavani, 2016, p.3)

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

a) Decreto. Así pues, el pedido de impulso el proceso busca activarlo, esto es, que prosiga con su trámite de acuerdo al procedimiento previsto y a los actos que el juez debe realizar para que se encamine a su conclusión (eso es exactamente lo que se exige para que no se declare el abandono.

b) Autos. Mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo, auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

c) Sentencia. Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo. (Cavani, 2017, p.9)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2008, P.64)

2.2.1.12.2. Conceptos

Sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Rioja, 2013, p.87)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostraza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de

las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003, p.67)

2.2.1.12.3.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

Este es el nombre genérico que reciben los instrumentos procesales de los que se valen los interesados para solicitar, dentro de un proceso (aun cuando excepcionalmente puede ocurrir iniciando otro) un nuevo examen de un acto procesal el objetivo del medio impugnatorio es conseguir, como consecuencia del nuevo examen, que el acto procesal revisado sea anulado o revocado, es decir, se declare invalido o simplemente ineficaz, pasando a ser sustituido por otro. (Monroy, 2005, p. 211)

2.2.1.13.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto

de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos; Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009, p.93)

2.2.1.13.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. (Monroy, 2013, p. 683)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil. (Dimajo, 1993, p.211) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Machicado (2009) refiere que la apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de él autos o sentencia, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho , o de la norma aplicable al hecho, a diferencia del decreto que solo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso, otro rasgo de la apelación de hecho también común a todos los medio impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. (Monroy, 2005, p.692)

C. El recurso de casación

Zambrano (2012) indica que el recurso de casación es muy importante ya que, por medio de este recurso, se busca unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, también se busca con este recurso reparar los agravios derivados de las sentencias recurridas, según lo preceptuado en el artículo 365 del código de procedimiento civil.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina (s/f) señala que es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico, el efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme. Tal efecto hace que le esté vedado al juez innovar la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta a examen del órgano jurisdiccional de alzada.

2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

La apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso. (Cotrina, s/f)

2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005) señala: “que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sin suspender la ejecución de las mismas” (p.67).

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el trigésimo sexto juzgado civil declaró fundada la demanda por lo que la demandada cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor del demandante, seguidamente la parte desfavorecida con la sentencia interponer el recurso de apelación contra la sentencia que no le favoreció para ser revisado por sala del juzgado civil.

En donde a través de la Resolución N° 6 se Resolvió Conceder con Efecto Suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia, contenida en la resolución número cinco, su fecha quince de octubre del 2015. (Según Expediente Judicial N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36)

2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

En el petitorio de la demanda está establecido lo que el demandante desea lo que el juez resuelva a su favor y en dicho petitorio está planteada fue el desalojo por ocupación precaria, en el (expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

Desalojo por ocupación precaria

2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica de la posesión

Jarillo (2008) señala:

La posesión como simple hecho, la defienden los romanistas, que se basa exclusivamente en las circunstancias materiales y se va a proteger simplemente la posesión porque exista una apariencia;

La posesión un derecho, se entiende que la posesión constituye un interés jurídicamente protegido;

La posesión en un doble sentido, de hecho y de derecho que la posesión es un hecho como tal pero que al producir efectos jurídicos siempre protegida por el derecho. (p.134)

2.2.2.2.1.1. Conceptos

“Es el poder de hecho que se tiene sobre un bien. En tal sentido, son poseedores el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario” (Águila, 2013, p.241)

2.2.2.2.1.2. Sujetos de la posesión

“Las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión” (Águila, 2013, p.241).

2.2.2.2.1.3. Clases de posesión

a) Posesión inmediata y mediata. La posesión inmediata es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivado que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. La posesión mediata que algunos le llamada posesión fingida, es aquella posesión por la cual se pone por intermedio de otro.

b) Posesión Legítima E Ilegítima. La legítima se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título causa legal. La posesión ilegítima se da cuando no existe una correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado; es la carencia de título válido, o bien la de quién habiéndola obtenido, este ha fenecido o también cuando se obtenga de quien no tenía derecho a poseer o carecía derecho de transmitir.

C.-Posesión Ilegítima De Buena Y De Mala Fe. La posesión ilegítima de buena fe se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre vicio que invalida su título; por lo tanto la posesión ilegítima de buena fe exige los elementos de la creencia de que el título es válido y legítimo y el elemento psicológico de la ignorancia o el error. La posesión ilegítima de mala fe es cuando el poseedor tiene pleno y cabal conocimiento de su ilegitimidad, no existe ignorancia ni error, sabe que su título es inválido o que simplemente es nulo e inexistente, el poseedor de mala fe está obligado a devolver los frutos o productos percibidos y si no existen apagar su valor estimado.

d) Posesión precaria. Es la que se ejerce sin título alguno, necesariamente es posesión de mala fe, como por ejemplo la usurpación de una casa; La posesión precaria es cuando ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido es la conversión de la posesión de legítima en ilegítima. (Aguila, 2013, p. 244)

2.2.2.2.1.3.1. Posesión Precaria

La posesión precaria es legítima pues no se realiza en contradicción a la voluntad del concedente, esto es que la situación del precario se origina en la licencia del dueño. Asimismo, el autor señala los siguientes supuestos: No hay precariedad en el contratante que mantiene la posesión del bien después de que el contrato ha sido resuelto. No hay precariedad en el usurpador, por la inexistencia de una relación de poseedor mediato e inmediato, lo cual resulta obvio. (Gonzales, 2010, p.76)

Rioja (2010) indica:

Que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía feneció, de esto podemos inferir que se trata de una posesión contraria a derecho, como es el caso de la posesión ilegítima, más exactamente, de la posesión ilegítima de mala fe, puesto que los dos supuestos mencionados son los que materializan el ejercicio de una posesión precaria que, a su vez, están integrados dentro de la posesión ilegítima de mala fe. (p.35)

2.2.2.2.1.3.2. Posesión Ilegítima

La posesión será ilegítima cuando no se encuentre arreglada a derecho. Asimismo, señala que el código civil no dice nada sobre este tema y se limita a establecer el supuesto de posesión ilegítima de buena fe, calificándola como aquella en la que el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. (Lama, 2008, p.45)

2.2.2.2.1.3.3. Diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria

Zelada (s/f) manifiesta que en la posesión ilegítima es necesario tener un título que tenga un vicio, de forma o de fondo, en cambio, en la posesión precaria no existe título alguno o ha fenecido.

2.2.2.2.1.4. Teorías sobre la posesión

Palacios (2008) indica que:

La posesión era la exteriorización de la propiedad y como conclusión estableció que al poseedor se le presume propietario; salvo prueba en contrario. Suprimió a este efecto la llamada detentación de la doctrina romana y estableció una presunción relativa o *juris tantum*, de tal manera que todo poseedor, en principio, posee para sí, salvo que se acredite lo contrario. (p.12)

Sánchez (2008) señala:

Con relación al *corpus* afirma que es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación económica, un vínculo de explotación de la cosa puesta al servicio del individuo, entre aquel a quien dichos hechos se refieren y la cosa que estos tienen por objeto, señalando como requisitos para que se constituya el *corpus* los siguientes:

Debe ser permanente; Debe ser actual; Debe ser indiscutible, el poseedor debe prestarse ante los demás como el único dominador de la cosa; Debe ser pública, ostentarse el poseedor ante todo el mundo ejerciendo los actos materiales de explotación económica que revelen su propósito de adueñarse. En cuanto al *animus* expresa que es el propósito de realizar una apropiación simplemente económica de la cosa, obrando como si fuera dueño material de la misma. La Posesión es la realización consciente y voluntaria de la apropiación simplemente económica de la cosa. (p.39)

2.2.2.3.-La propiedad

El código Civil no define la propiedad, solo existe una enumeración de los derechos que la propiedad encierra; el derecho de usar, el derecho de disfrutar, el derecho de disponer y el derecho de reivindicar, también nuestro código civil utiliza el concepto de propiedad comprendiendo no solo las cosas corporales también los derechos incorporales. (Águila, 2013, p.253)

2.2.2.3.1. Características

Tradicionalmente, la propiedad se ha caracterizado por ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo.

La doctrina moderna considera las siguientes características de la propiedad:

Generalidad: expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad, porque es susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa.

Independencia: es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.

Abstracción: existe con independencia de las facultades que comprende.

Elasticidad: significa que puede comprimirse al separar algunas de sus facultades.

2.2.2.3.2. Extinción de la propiedad

El artículo 968° del Código Civil establece que la propiedad se extingue por:

Adquisición del bien por otra persona.

Destrucción o pérdida total de consumo del bien.

Expropiación del bien por parte del estado.

Abandono del bien durante 20 años, en cuyo caso paso a dominio del estado.

2.2.2.4 Desalojo

2.2.2.4.1. Conceptos

Pinto (2011) sostiene que es el procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo.

Sagastegui (2012) señala: “el proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste” (p.53). Por este motivo, se puede sostener que

antes de accionar por proceso de desalojo debe la parte activa tener insatisfacción jurídica o debe ser una parte insatisfecha.

2.2.2.4.1.1. Causales de desalojo

Según Hinostroza (2012) refiere que entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo

Las causas del proceso de desalojo aplicables al caso son: **Desalojo por vencimiento de contrato**, este proceso tiene como base la existencia de un contrato a plazo determinado, el que a la fecha de inicio del proceso de desalojo debe encontrarse vencido; **Desalojo por falta de pago**, en los artículos 585°, y 591° del Código Procesal Civil regulan el proceso de desalojo por falta de pago; **Desalojo en los contratos de arrendamiento con cláusula de allanamiento futuro**, cabe señalar que en este tipo de proceso requiere que los contratos de arrendamiento cumplan un par de requisitos: Que se haya estipulado la denominada “Cláusula de allanamiento a futuro” y que las firmas de los contratantes se encuentren legalizadas ante notario público; **Desalojo por ocupación precaria**; Será caso de título de posesión fenecido, Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

La causal de vencimiento del plazo, (convencional o legal)

“Del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo)” (Hinostroza, 2012, p. 213).

Sagastegui (2012) afirma: “del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo” (p. 30).

La causal de ocupación precaria del bien (Que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido). (Sagastegui, 2012, p. 213)

2.2.2.4.1.2. Sujetos en el Desalojo.

Sujeto activo. De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 586 del C.P.C., son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo:

-El propietario.

-El arrendador.

-El Administrador.

Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

Carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión, como se quiera), es decir, todo aquel que se considere perturbado o despajado en su posesión. (Hinostroza, 2012, p. 45)

b) Sujeto pasivo. –Son las personas que son demandadas en un proceso de desalojo, como lo establece El Código procesal Civil siendo las siguientes:

-El arrendatario

-El subarrendatario

-El precario

Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia de desalojo (según expediente judicial es sujeto pasivo es el demandado)

2.2.2.4.1.3. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

Pinto (2011) señala que el desalojo procede para obtener la restitución de los siguientes bienes:

a) Los predios (art 585° CPC) Denominación de origen romano, algo en desuso fuera de los juristas, para referirse a cualquier finca o propiedad inmueble.

b) Los bienes muebles que no sean predios (art 596° CPC)

(Según expediente judicial es un bien inmueble)

2.2.2.4.1.4. Posiciones de ocupación precaria

Parra (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que: “La posesión Precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena y (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina prex, que significa ruego” (p. 214).

Musto (2000) señala que la posesión es precaria cuando se tiene por un título que produzca una obligación de devolver la cosa en el momento que lo requiera el dueño. Si se produce este requerimiento, y el precarista (que puede ser como tal legítimo) pretende continuar con su posesión y la

continúa en los hechos, con actos exteriores que importan una verdadera intervención de su título, entonces la posesión tiene el vicio de precario, que el Código llama "abuso de confianza".

Gonzales (s/f) indica que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

2.2.2.4.1.5. Relaciones jurídicas en la que procede el desalojo

Conforme al código de procedimientos civiles, procedía el desahucio y aviso de despedida, cuando las relaciones jurídicas se originaban en el contrato de arrendamiento y cuando no había relación jurídica que suspende a la posesión (precario). De la lectura del artículo 586 del código procesal civil se desprende que el desalojo procede cuando las relaciones jurídicas se originan en contrato de arrendamiento, cuando no hay relación jurídica que sustente la posesión del bien (precario) y por cualquier otra relación jurídica. (Pinto, 2011).

2.2.2.4.1.6. IV Acuerdo plenario sobre desalojo (primera y cuarta regla)

De los acuerdos plenarios. Abanto (2013) afirma:

a) Primera Regla. Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

Siguiendo al autor indica la primera regla define el concepto de poseedor precario. El primer supuesto es el del poseedor que ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta y sin título para ello, el segundo supuesto es el del poseedor con cuyo título se ha extinguido.

b) Cuarta Regla. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esta situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció. (p.3)

En dicha regla se indica una legitimación para obrar activa y pasiva. En el primer caso se reproduce lo expresado en el artículo 586 del Código Procesal Civil y en el segundo caso, se comprende a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.

La legitimidad para obrar activa corresponderá a quien alegue ser el propietario, administrador o alguien con derecho a la restitución del inmueble, mientras que la legitimidad para obrar pasiva corresponde a quien se encuentra en posesión del bien. Será el juez el que determine en la sentencia si el demandado no tenía título posesorio o tenía un título fenecido. (Abanto, 2013).

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Ley Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III HIPÓTESIS

Las hipótesis son conclusiones inteligentes o presunciones de las consecuencias de una investigación cuantitativa. Es probable que la propuesta establezca, pero es todo menos una realidad, es básicamente un pronóstico que ayuda al trabajo.

Características

“Las hipótesis manejan una circunstancia genuina: es decir, deberían tener la opción de experimentar una evaluación con respecto a una condición genuina, que existe y se percibe. Por ejemplo, si se atestigua una especulación con respecto a la conducta viciosa en las escuelas, esa presunción debe verificarse contemplando información en una determinada reunión de organizaciones instructivas.”

Los factores o términos de la teoría deben ser concretos, razonables y claros: las ideas equivocadas serán evadidas pase lo que pase. La teoría debería expresar lo que es normal de una manera totalmente justificable.

La conexión entre los factores de una teoría debe ser inteligente: claramente es un hallazgo plausible, generalmente su definición no será de utilidad. Por ejemplo, "La expansión en los niveles de crueldad en la edad escolar se debe a la disminución de la eliminación de hidrocarburos en todo el país", esta teoría no es sustancial debido a su improbabilidad.

Los factores son cuantificables: una teoría no admite contemplaciones abstractas, creencias sinceras o decisiones valiosas, lo importante es presentar objetividad. Además, antes de definirlo, es básico considerar los activos, dispositivos o instrumentos que se espera que completen la estimación y verificar si todo es necesario.

En ese sentido debemos de establecer que mediante el presente proceso se puede determinar que el demandante tiene legitimidad para demandar el desalojo del inmueble por ocupación precaria, la hipótesis es que se debe de declarar fundado la demanda si se verifica que tiene un título valido que demuestre su derecho al inmueble, eso será confirmado con el resultado de la sentencia si se declara fundado a su favor.

IV. METODOLOGIA

4.1.-Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, 2010, p.45).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno; Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores

cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

“Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.4).

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno. Basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández y Batista, 2010, p.5)

En opinión de Mejía (2004) opina:

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (p.6)

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se

pretenda analizar, en este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

“Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández y Batista, 2010, p.5).

Retrospectiva.

“Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández y Batista, 2010, p.5).

Transversal.

“Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández y Batista, 2010, p.6).

En esta materia de estudio no habrá cambio de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme sucedió por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en el expediente judicial que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3-Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis que se refiere al qué o quién es objeto de interés en una **investigación**, siendo el estudio seleccionado es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, donde hay interés de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin identificar la identidad de los que participan en el proceso, para lo cual se le denomina con otros códigos que pueden ser letras o números, la cual está en el anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de filiación de paternidad extramatrimonial.

Respecto a los indicadores de la variable. Centty (2006) expone: “Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la acción de desalojo por ocupación precaria. Idoneidad de los hechos para sustentar la acción del desalojo.</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de la observación se usan para recojo de datos que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. (Ñaupas y Villagómez, 2013, p.45)

En ese sentido en el presente trabajo serán empleadas las diferentes técnicas establecidas en las diferentes etapas ; para definir describir la problemática de la investigación en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento. Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen: “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho” (p.18). El presente contenido y también lo que está establecido en el diseño eta dirigido a los objetivos específicos, por lo que es definido que se requiere tener una mayor información más detallada del problema expuesto.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes. Lenise y Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

a) La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. (p.56)

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados. (Le-nise y Gonzáles, 2008, p.56)

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36; Trigésimo Sexto Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima - Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, trigésimo sexto juzgado civil del distrito judicial de Lima - Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, trigésimo sexto juzgado civil del distrito judicial de Lima - Perú. 2019.	El proceso judicial sobre desalojo en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36, trigésimo sexto juzgado civil del distrito judicial de Lima - Perú. 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, con garantía el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia Cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

Es pec	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la acción invocada?	Identificar si los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la acción invocada	Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria , expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la acción invocada.
	¿Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la acción invocada?	Identificar si los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la acción invocada.	Los hechos sobre desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la acción invocada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del Contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V.-RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

En el presente proceso de desalojo el demandante y la demanda si cumplieron con el plazo establecido, pero el órgano jurisdiccional encargado del proceso cumplieron en los plazos que disponía el juzgador, pero en cuanto al cumplimiento establecido en código procesal el juzgador cumplió parcialmente el plazo, posiblemente por la carga procesal, resaltando que las partes, éstos si cumplieron.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

El contenido de las resoluciones emitidas por el Juzgador notaron claridad, no hay oscuridad, ni ambigüedad, sino que ha sido congruente y claro.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Con respecto al proceso, de los puntos de interés que se contraponían, fueron si los sujetos procesales cumplían con los mínimos requisitos para realizarse el desalojo por ocupación precaria, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutido en la audiencia de pruebas.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

En cuanto a lo solicitado por parte del demandante, fueron debidamente calificados; dando Una armonía con lo solicitado de su pretensión y la resolución de sentencia que ha obtenido, cumpliendo con la congruencia de obtener lo que se ha deseado puntualmente.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda. De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos fue para demostrar la pre existencia de los derechos de propiedad que tiene el demandante sobre el inmueble materia de litis

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer el desalojo por ocupación precaria, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancia la confirman.

VI.-CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36; Trigésimo Sexto Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020.

Sobre desalojo por ocupación precaria sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postularía.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar el desalojo por ocupación precaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Águila, G. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL.

Águila, G. (2012). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Águila, G. & Calderón A. (s.f.). El aeiou del Derecho. Módulo Civil. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.

Arellano, C. (2006). "*Teoría general del proceso*". Editorial Porrúa. p.303

Ariano, E. (2003). Problemas del Proceso Civil. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.). Lima: ED-DILI

C.S.J. (2000). Casación N^o 2662-2000/Tacna. El Diario Oficial El Peruano.

Cas. N^o 795-2000-Junín, 20/03/2002).

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RO-DHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cafferata Nores , J. (1998). *La Prueba En EL Proceso Penal*. Talcahuano: Depalma.

Capcha, A. y. (2013). "*El ABC Del Derecho Procesal*". Lima: EGACAL.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chávez, J. (2008). Proceso de desalojo por vencimiento de contrato. (Tesis de magister publicada).
Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de: <http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

Echandía, H. D. (1961). "*Tratado de derecho procesal civil*". Bogotá: Editorial Temis.

Ferrero, A. (1980) "Derecho procesal civil" – Excepciones 3º Edición, Editorial ausonia

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gómez R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gozaini O. (2005). "Elementos de derecho procesal civil". Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Guasi, J. (1968). *Derecho procesal civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Guido. (2010). *"El ABC Del Derecho Procesal"*. Lima: Egacal.

Hernández (2012) Tipos y Niveles de Investigación. Recuperado de: <https://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html> (12.02.2013)

Hernández y Batista, P. (2010). *"Metodología de la Investigación"*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hidalgo Perea, J. J. (2017). *Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita*. Trujillo, Perú.

Hinostroza, A. (1998). *"La prueba en el proceso civil"*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *"Sujetos del Proceso Civil"*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2005). Procesos de conocimientos. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial.
El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). "*Derecho Procesal Civil*". Tomo I: Sujetos Del Proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). "*Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*". Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lama H. (s.f.). "La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano". Lima, Perú.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Machicado, J. (2009). Sujetos y partes procesales. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2010). ¿ Que es la excepción procesal?. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>

Martínez V. (2012). El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy. (2013). Derecho Pocesal Civil Estudios . Lima: Ius El Veritas.

Musto. (2000). Derechos reales. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Palacios, L. (s/f) Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado de: http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Pinto, A. (2011). Proceso de desalojo. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarismo.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2010). Las clases de posesión en el Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2012). El Proceso de Desalojo. (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia Para Acreditar La Pre-Existencia Del Objeto De Estudio: Proceso Judicial

SENTENCIA

TRÍGESIMOSEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO

EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 06814-2015-0-1801 -JR-CI-36

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : **B**

DEMANDANTE : **A**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lima, quince de octubre de dos mil quince

VISTOS: Resulta de la revisión de autos, que:

De la demanda - Por escrita que obra de fojas 17-20, A, interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de B, con la finalidad que la emplazada cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en la Avenida Francisco Pizarra del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Manifiesta que mediante contrato de compraventa de sus anteriores propietarios celebrado con fecha 12 de julio de 2013 adquirió el inmueble materia de litis, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 4S029770 del Registro da Propiedad de los Registros Públicos de Lima, que lo legitima para solicitar la restitución de dicho bien.

Así también, refiere que a la demandada se le ha requerido la restitución del inmueble, comunicándole que ha adquirido en propiedad el inmueble, haciendo caso omiso a su requerimiento. Así también señala, que ha invitado a conciliar extrajudicialmente a la demandada a fin que le restituya el inmueble sub litis no habiendo llegado a ningún acuerdo, razones por las cuales acude al órgano jurisdiccional.

Funda su demanda invocando los artículos 923° y 911° del código civil, artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda - Mediante resolución número uno de fecha 08 de junio de 2015, a fojas 21, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el traslado de ley a la demandada, encontrándose debidamente emplazada, conforme consta de autos.

De la contestación de la demanda - Por escrito que obra a fojas 65- 71, la demandada B, contesta la demanda solicitando que se declare infundada. Manifiesta que no tiene la condición de ocupante precaria por ser propietaria del bien sub litis encontrándose residiendo por más de treinta años en dicho lugar, que le fue traspasado dicho inmueble por su suegra doña C, refiriendo que según la ficha registral N° 1160229 continuada en la partida N° 49029770 obran los derechos inscritos de otras personas distintas a la que ha comprado el demandante por lo que la propiedad se encuentra indivisa y que solo existe una compraventa de acciones y derechos de forma parcial a favor del demandante.

Así también, sostiene que el accionante nunca le ha enviado carta notarial haciéndole conocer que es el propietario del bien inmueble materia de litis, por lo que nunca tomo conocimiento menos podía contestarle algo de lo que desconocía, habiéndose enterado recién con la presente demanda.

Saneamiento procesal y otras actuaciones - Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarando infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, así como SANEADO el

proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos y a la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes.

Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, ésta ha quedado expedita para resolver; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO - En el presente caso, el demandante A, pretende que la demandada B, cumpla con desocupar y entregarle el inmueble sito en Avenida Francisco Pizarra N° 235, 239, 243, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietario de dicho inmueble y que la demandada viene ocupándolo sin contar con título alguno que legitime su posesión, el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento.C00015 rubro títulos de dominio inscrito en la Partida N° 49029770 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

TERCERO - De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido". Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.

CUARTO- De autos, se aprecia, que el demandante A , acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, sito en la Avenida Francisco Pizarra, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios, en mérito de la escritura

pública de compraventa de 12 de julio de 2013, que se encuentra inscrita en el Asiento C00015 del rubro Títulos de dominio de la Partida N° 49029770 del Registro de Predios de Lima, a fojas 02 y a fojas 35.

QUINTO - Por su parte, la demandada no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual con el propietario demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el bien sub litis, y si bien señala que existiría derechos sucesorios de otras personas a las que ha comprado el bien el demandante, y que la propiedad se encontraría indivisa al no haber realizado los copropietarios la división y partición del bien, sin embargo dicha alegación no condice con los medios probatorios aportados a la demanda, ya que conforme a la escritura pública e inscripción registral aludidas en el considerando precedente, el accionante ha adquirido la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble.

Además de ello, en el supuesto que el demandante sea sólo un copropietario del bien, de conformidad con el artículo 979° del Código Procesal Civil, cualquier copropietario puede promover las acciones de desalojo, entre otras, por lo que, tiene legitimidad para obrar en este proceso, tal como se ha señalado al resolver la excepción.

SEXTO - Por otro lado, en relación a la supuesta posesión de la demandada por un periodo de treinta años, resulta pertinente recordar que el presente proceso versa sobre desalojo por ocupación precaria, conforme así se ha fijado los puntos controvertidos en la Audiencia Única de la fecha, por lo tanto, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben estar orientados a dilucidar la materia controvertida, no teniendo por finalidad esta acción dilucidar situaciones ni hechos ajenos al proceso o referidos a otras posibles controversias entre las partes, pues lo contrario significaría desnaturalizar los alcances del presente proceso sumarísimo. Por lo tanto, aquella supuesta posesión continua, pacífica y pública no resulta oponible al propietario del bien, en tanto la demandada si bien sugiere que habría adquirido algún derecho en vía de prescripción adquisitiva, pero no acredita en autos que hubiese en alguna oportunidad interpuesto la demanda respectiva y menos obtenido sentencia alguna.

Por lo tanto, no obrando en autos ningún documento que certifique lo manifestado por la demandada, quien no ha acreditado con ningún título su permanencia en el inmueble materia de litis, por lo que tiene la condición de ocupante precario.

SÉTIMO - Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario, como ha acreditado en el presente caso la accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario la demandada, por lo que corresponde amparar la demanda.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, artículos 585° y siguientes del Código Procesal Civil, el juez del Trigésimo sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 17 a 20, interpuesta por Américo Palomino Mondragón, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble sito en la Avenida la Avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos.- Tomase Razón y Hágase saber.

Confirmación De La Sentencia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 06814-2015-0-1801-JR-Ci-36

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : DESALOJO

RESOLUCION NUMERO CINCO

Lima, diez de agosto

Del año dos mil dieciséis.-

\

VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene como ponente la Juez Superior V ; y,

CONSIDERANDO:

MATERIA DE GRADO.

PRIMERO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro^ ciento siete, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la resolución; con costas y costos.

DESCRIPCIÓN DE AGRAVIOS-

SEGUNDO: La demandada señala básicamente en su recurso de apelación, obrante de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, que:

1. No se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos por su parte al no ser precario, además que la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis es anterior a la adquisición del demandante y de la presentación de la demanda.
2. El artículo 950 del Código Civil no exige que para adquirir la propiedad inmueble por parte del poseedor sea un requisito sirte quanon el habersele declarado judicialmente, sino que sea conducida en forma continua, pacífica y pública como propietario diez años.

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA.

TERCERO: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que mediante la apelación las partes o terceros legitimados solicitan al órgano jurisdiccional superior examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

CUARTO: La demanda, obrante de fojas diecisiete a veinte, tiene por objeto que la demandada cumpla con desocupar y restituir el inmueble ubicado en la Avenida Francisco Pizarro, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima (en adelante inmueble sub litis).

QUINTO: El artículo 911 del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma legal acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende, y que la arte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.

SEXTO: De conformidad con la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 3586-2013 Lima, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, la esencia del proceso de desalojo no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho propiedad- lo cual se debe dilucidar en un proceso más lato-, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita.

SETIMO: Debe mencionarse que la ejecutoria suprema recaída en la Casación N^a 2195-2011 Ucayali. Cuarto Pleno Casatorio Civil (proceso de desalojo), publicada en el diario oficial El Peruano el catorce de agosto del dos mil trece, en su parte resolutive, como precedente judicial vinculante lo siguiente

1. persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo.

2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la sino el derecho a poseer.

3. Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por restitución del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

4.- Establecer conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario.

Sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”

(resaltado nuestro).

Asimismo, en dicha parte resolutive de la ejecutoria se estableció como precedente judicial vinculante los supuestos de posesión precaria, entre las cuales, se indicó:

“(…) 5.5. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni para declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante (...)” (resaltado nuestro).

OCTAVO: Sobre el particular, es de advertir que en el presente caso la demandada alega ser propietaria del inmueble sub litis por el hecho de haberlo habitado por más de treinta años, sustentando su alegación en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, que obran de fojas veintiséis a sesenta y uno; al respecto cabe precisar que, el solo hecho de que hubiera venido pagando los servicios de agua potable conforme se descendería del recibo expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de abril del dos mil quince, y de telefonía de la empresa Telefónica correspondiente al mes de agosto del dos mil diez, asignados al inmueble sub litis, no convierte a la demandada en poseedora con título, siendo que respecto a la copia del recibo por servicio de agua potable expedido por la empresa Sedapal correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, obrante a fojas veintisiete, no aparece consignado el nombre de la demandada.

Tampoco genera convicción la copia de su documento nacional de identidad con fecha de emisión del nueve de setiembre del dos mil trece, la copia de la declaración jurada del impuesto predial del dos mil quince, expedido por la Municipalidad Distrital de Rímac, la copia de certificado de supervivencia N°372 expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, la copia del certificado domiciliario N° 003740 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, la copia de la denuncia policial de fecha doce de junio del dos mil quince, copia de requerimiento N° 036-2015-SGRFT/GR/MDR correspondiente al año dos mil quince, pues dichos documentos fueron expedidos entre los años dos mil trece y dos mil quince, esto es menos de dos años antes de la interposición de la demanda, pues ésta fue interpuesta el veintiocho de abril del dos mil quince.

En cuanto a la copia del certificado domiciliario expedido por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Rímac, de fecha once de octubre del dos mil, obrante a fojas veintiocho; no obstante, este documento, por sí solo, no puede acreditar la posesión de la demandada, pues se requiere otros documentos adicionales; que, similar situación sucede con la copia de ficha registral N°1160229 continuada en la partida electrónica N° 49029770, obrante de fojas 37 a 61, pues la información que aparece registrada no enerva en absoluto el derecho del demandante, como copropietario del inmueble materia de litis.

En consecuencia, la mera alegación de la demandada, sustentándose en los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en el sentido de haber adquirido el inmueble sub litis por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo.

NOVENO: De otro lado, en el asiento C00015 de la Partida N° 49029770 del rubro títulos de dominio del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, obrante a fojas dos, aparece que el demandante adquirió la totalidad de las acciones y derechos que sobre el inmueble sub litis le correspondían a D E, F, G, H, I, J, K y L, según consta en la escritura pública del doce de julio del dos mil trece, otorgada por el notario Francisco Banda Gonzales, presentado ante los Registros Públicos el tres de setiembre del dos mil trece; con lo cual ha quedado plenamente acreditada la calidad de copropietario del demandante, quién como tal se encontraba habilitado para ejercer su derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que permite al copropietario promover, entre otros, la demanda de desalojo.

DÉCIMO: En este orden de ideas, se colige que resulta amparable la pretensión de restitución de la posesión del inmueble sub litis, pues el demandante está habilitado para promover el desalojo por la causal de ocupación precaria prevista en el artículo 911 del Código Civil, al poseer un título suficiente que lo justifica, cuya titularidad aparece inscrita registralmente, frente a la demandada que posee el inmueble sub litis en la condición de precario, porque no tiene título idóneo que justifique su posesión.

Adicionalmente, corresponde el pago de costas y costos del proceso a cargo de la demandada, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil^ modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30293.

En consecuencia, corresponde desestimar los agravios expuestos precedentemente y, por ende, confirmar la sentencia apelada.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de octubre del dos mil quince, obrante de fojas ciento cuatro a ciento siete, que declaró fundada la demanda, en consecuencia se ordenó que la demandada B, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en la avenida Francisco Pizarro del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos; y, los devolvieron.

En los seguidos por A, contra B, sobre desalojo.

S.S.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos - Guía De Observaciones

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes		Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso de desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36	Si , se cumplieron todos los plazos , durante todo el proceso que se llevo la demanda, así mismo todos los actuados dentro del plazo.	Si hay claridad de las resoluciones, emitidos por el Juez.	El punto Controvertido es el desalojo por ocupación precaria del inmueble		Fueron debidamente notificado todos los autos del proceso	No hay documento de titularidad por parte de la demandada que demuestre el pago total del terreno.	La adquisición de los derechos del inmueble de los herederos

Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 06814-2015-0-1801-JR-CI-36; Trigésimo Sexto Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Lima - Lima, 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Mayo del 2020

Villena Melgarejo. Jorge Agustín

DNI N° 21256019